

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA: 15638-40-89-001-2020-00080-00
Demandante: JOSÉ LORENZO VARGAS CORREDOR
Demandados: EMILIANO VARGAS CORREDOR, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho la encuentra subsanada la demanda, formulada por JOSÉ LORENZO VARGAS CORREDOR en contra de EMILIANO VARGAS CORREDOR, LUÍS EDUARDO NEIRA SIERRA, LUCILA NEIRA VDA. DE PARDO, LEONIDAS NEIRA SIERRA, MARINA NEIRA VDA. DE MARTÍNEZ, JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA, BEATRIZ YOLANDA NEIRA SIERRA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSÉ LORENZO VARGAS CORREDOR en contra de EMILIANO VARGAS CORREDOR, LUÍS EDUARDO NEIRA SIERRA, LUCILA NEIRA VDA. DE PARDO, LEONIDAS NEIRA SIERRA, MARINA NEIRA VDA. DE MARTÍNEZ, JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA, BEATRIZ YOLANDA NEIRA SIERRA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a los demandados: EMILIANO VARGAS CORREDOR, LUÍS EDUARDO NEIRA SIERRA, LUCILA NEIRA VDA. DE PARDO, LEONIDAS NEIRA SIERRA, MARINA NEIRA VDA. DE MARTÍNEZ, JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA, BEATRIZ YOLANDA NEIRA SIERRA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 608 de 2020.

CUARTO: Ordenar la Instalación de una Valla en el predio objeto de Pertenencia de conformidad a lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 375 del CGP-

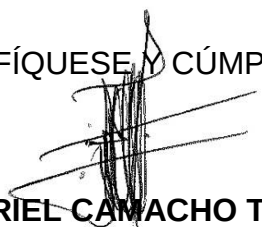
QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-4855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEPTIMO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado FABIO ORLANDO SIERRA MURCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Noviembre 13 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO